

Bucaramanga, 23 de agosto de 2022

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
BUCARAMANGA
E. S. D.

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **CLAUDIA MARCELA JAIMES MENDOZA**
Accionado(s): **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, Universidad Distrital Francisco José de Caldas**

CLAUDIA MARCELA JAIMES MENDOZA, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1102717691**, ACTUANDO A NOMBRE PROPIO respetuosamente me permito interponer ACCION DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, CONFIANZA LEGÍTIMA, ENTRE OTROS, en contra de La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, con ocasión del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos; de acuerdo con los siguientes,

I. HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, expidió el Acuerdo Nro. 20191000009556 del 2019, su Anexo y sus modificaciones, los cuales regulan el Proceso de Selección Nro. 1357 de 2019, para proveer definitivamente los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

SEGUNDO: La CNSC suscribió con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el contrato N.º 104 de 2022 con el objeto de desarrollar el proceso de selección antes citado, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles.

TERCERO: En virtud de lo anterior, me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos, modalidad de ingreso, el día 17 de abril de 2022.

CUARTO: Me postulé al cargo denominado Profesional Universitario del INPEC, del nivel profesional grado 11, código 2044, NÚMERO OPEC 169805.

Requisitos del cargo:

- Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES Disciplina Académica: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS, DERECHO.
- Experiencia: Treinta (30) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO

• Alternativa: Formación Académica y Experiencia: EL TÍTULO DE POSTGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN POR: DOS (2) AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL Y VICEVERSA, SIEMPRE QUE SE ACREDITE EL TÍTULO PROFESIONAL; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

QUINTO: Aporté, entre otros, los siguientes documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, considerando las equivalencias que, dicho sea de paso, corresponden a los requisitos mínimos para el cargo a proveer:

1. Diploma y Acta de grado como profesional en Derecho, otorgado por la Universidad Industrial de Santander - UIS, fecha 02 de octubre de 2012
2. Fotocopia Cédula de Ciudadanía
3. Fotocopia Tarjeta Profesional No. 222272
4. Los siguientes certificados laborales:
 1. Expedido por la Rama Judicial como AUXILIAR ADMINISTRATIVO de 05 de diciembre 2017 al 08 de abril de 2018.
 2. Expedido por la Rama Judicial como SECRETARIA DE JUZGADO MUNICIPAL del 15 de junio de 2018 al 24 de junio de 2018.
 3. Declaración juramentada de abogada litigante en el lapso de tiempo comprendido entre el 25 de junio de 2018 al 16 de junio de 2019.
 4. Expedido por la Rama Judicial como ESCRIBIENTE NOMINADO del 17 de junio de 2019 al 30 de junio de 2019 y del 15 de julio de 2019 al 25 de julio de 2019.
 5. Expedido por la Rama Judicial como OFICIAL MAYOR DEL CIRCUITO del 16 de septiembre de 2019 al 19 de diciembre de 2019 y del 13 de enero 2020 al 19 de enero de 2020
 6. Expedido por la Alcaldía de Valle de San José que da fe del contrato de prestación de servicios profesionales que tuve desde el 31 de enero de 2020 al 20 de agosto de 2020.
 7. Certificado expedido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC como PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 11 desde el 1 de septiembre de 2020 (a la fecha, que para la inscripción fue hasta el 17 de abril de 2022)

Es de anotar, que no fueron válidos o tenidos en cuenta para contabilizar el tiempo de experiencia los certificados de los numerales 1 y 5, al indicar que no correspondían con funciones desempeñadas en calidad de profesional, a pesar que las descritas en el certificado laboral del cargo de OFICIAL MAYOR DE CIRCUITO, son evidentemente de profesional. Así mismo, no fue tomada en cuenta la declaración juramentada como abogada litigante, con el argumento que no se discriminaba horario a cumplir. Lo anterior, me otorgó una experiencia en definitiva de 25.40 meses, tal como se aprecia en la captura electrónica adjunta.

SEXTO: Habiendo cumplido con el requisito mínimo de estudio, como en efecto así lo consideró la comisión y no con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada de 30 meses, de acuerdo al Manual Específico de Funciones y Competencias laborales del INPEC, **correspondía continuar la revisión de las alternativas. Lo cual no ocurrió.** En

consecuencia, en la evaluación de requisitos mínimos, publicada el 18 de julio de 2022, obtuve como resultado la calificación por parte de la Comisión de "NO ADMITIDO" indicándose que "el inscrito no cumple con los requisitos mínimos de Experiencia solicitados por la OPEC"

SÉPTIMO: El día 19 de julio de 2022, a través de la plataforma SIMO presenté reclamación ante la Comisión, argumentando que si bien no cumplía con el requisito de experiencia de 30 meses, sí contaba con dos títulos de posgrado en las disciplinas de derecho penal y contratación estatal, lo cual de conformidad con la alternativa de experiencia definida en el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales del INPEC, otorga cada uno **Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.**

OCTAVO: El día 19 de agosto de 2022, fue publicada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a través de la página del SIMO, la respuesta a la reclamación, en la cual indican que la experiencia que otorga el título de posgrado corresponde a una EXPERIENCIA PROFESIONAL y la requerida en el cargo es EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, razón por la cual confirman la decisión de NO ADMITIDA en el proceso de selección.

NOVENO: Vale resaltar que desde el 1 de septiembre de 2020, a través de la Resolución 003737 del 26 de agosto de 2020 (anexa) estoy vinculada al Instituto Nacional Penitenciario en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 11, es decir, para el cargo que estoy postulando, lo que indica que en efecto cumplo con los requisitos mínimos del cargo previstos en el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales del INPEC.

DÉCIMO: Señor(a) juez, de manera LOGICA Y RAZONABLE, esa alternativa de formación académica y experiencia, consistente en título de postgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional, debe entenderse como experiencia profesional relacionada, pues ningún sentido tiene que ofrezcan una alternativa de estudio equivalente a experiencia profesional cuando la exigencia sea experiencia profesional relacionada, tal situación es incongruente por demás, entonces para qué señalan la alternativa?. Existe un error de interpretación por parte de la Universidad y la CNS, pues estamos en la etapa de verificación de requisitos mínimos para la inscripción, por lo que esa alternativa debe aplicarse en este momento, de lo contrario, cuándo se va a aplicar esa alternativa dada en el manual de funciones? o qué sentido tiene establecerla en el manual de funciones para acreditar el requisito mínimo?; dicha alternativa no es para aplicarse en la valoración de antecedentes donde conceden puntaje por estudios y experiencia, la alternativa que presenta el manual de funciones es para aplicarse al momento de la inscripción, es por lo anterior que la interpretación que hace la Universidad es literal, alejada de cualquier contexto práctico y real, por consiguiente estimado juez(a) desde ya solicito a su despacho se solicite un concepto a la Dirección General del INPEC respecto de lo anteriormente expuesto, pues quién más que el mismo INPEC para reforzarlo o desvirtuarlo.

La interpretación de los accionados, de bulto atenta contra la lógica de los propios requisitos mínimos exigibles y sus equivalencias, luego si la equivalencia no me satisface lo exigible, ¿qué sentido tiene la misma? Con este argumento, se transgrede los principios de la buena fe y la confianza legítima, que rigen las relaciones entre la administración y las personas; pues al inscribirse un ciudadano a un concurso de méritos para proveer vacantes en un cargo público, verifica si cuenta o no con los requisitos mínimos exigibles que le permitan

participar tan siquiera en la presentación de las pruebas, confía en que lo allí estipulado es lo evaluable, no hay razón por la cual, el concursante deba asumir que las equivalencias no cumplen o no subsanan las falencias de alguno de los requisitos, por llamarlos de alguna manera, principales. Pues más valdría no plasmarlas.

DÉCIMO PRIMERO: Por lo anteriormente expuesto, formulo acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por la presunta vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la igualdad, al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, a la imparcialidad y a la confianza legítima; al no validarme ninguno de los títulos de posgrado debidamente cargados como alternativa del requisito de experiencia, conforme a las reglas establecidas dentro del Acuerdo Nro. 20191000009556 del 2019, su Anexo y sus modificaciones, los cuales regulan el Proceso de Selección Nro. 1357 de 2019, para proveer, entre otros, el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 11, Código 2044 de la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en consonancia con el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales del INPEC, en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

II. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Que la acción de tutela fue instituida en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, como un instrumento para reclamar la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, vulnerados o amenazados a una persona, individualmente considerada, con la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de particulares encargados de la prestación de un servicio público, o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión, bastando la confrontación de tal acción u omisión con los preceptos constitucionales.

Por lo tanto, la acción de tutela no puede ser utilizada para hacer respetar derechos que sólo tienen rango legal, ni para hacer cumplir las leyes, los decretos, los reglamentos o cualquiera otra norma de rango inferior, cuyo acatamiento se garantiza mediante otros medios de defensa judicial, los cuales no pueden ser reemplazados por la acción de tutela, instituida en mecanismo subsidiario y residual, o transitorio para evitar perjuicio irremediable, esto es, una situación que con carácter inminente y grave afecte o amenace afectar un derecho fundamental constitucional, como el debido proceso. La acción de tutela protege los derechos personales constitucionales fundamentales, ante su inmediata amenaza o violación.

No obstante, *la Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, frente a los actos administrativos, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales. (subrayado fuera del texto original)*

Así las cosas, de acuerdo a la Sentencia T-340/20, la Corte Constitucional reitera su postura en cuanto a la viabilidad de la Acción de tutela, la cual es *procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, como lo señaló expresamente la Corte en la Sentencia T-059 de 2019.*

Es importante poner de presente que, mediante la referida sentencia, la alta corporación constitucional manifestó que *“pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales.* (subrayado fuera del texto original)

Por último, resulta necesario recordar lo establecido en las sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, *“el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución.”*

De conformidad con lo anterior, pido a usted señor juez, valore y considere la jurisprudencia expuesta, evitando que deba acudir a un proceso judicial que no soluciona efectiva ni oportunamente la controversia, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de mis derechos fundamentales que requieren de protección inmediata, lo cual hace que el medio ordinario resulte ineficaz, y permite la intervención del Juez Constitucional.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA VULNERACIÓN

En primer lugar, es de evidenciar que como postulante de la convocatoria Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos, modalidad de ingreso, presenté todos los requisitos exigidos por la comisión para la provisión del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO grado 11, código 2044, cumpliendo con los requisitos mínimos de formación académica y con la alternativa para el caso de la experiencia, de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales del INPEC, y aportando incluso requisitos adicionales para la asignación de puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes, y que igualmente, agoté la vía gubernativa presentando la reclamación citada en los hechos de este documento.

Es de establecer que la CNSC y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, han vulnerado mis derechos fundamentales mencionados, pues tal como la Corte Constitucional lo ha argumentado en Sentencia T- 463 de 1996:

*“Así, excluir a un aspirante que no cumple alguno de los requisitos que han sido exigidos por la institución no vulnera, en principio, los derechos fundamentales de los aspirantes. Lo anterior, siempre y cuando (i) los candidatos hayan sido previa y debidamente advertidos acerca de lo que se les exigía, (ii) el proceso de selección se haya adelantado en igualdad de condiciones: y (iii) **la decisión se haya tomado con base en consideraciones objetivas sobre el cumplimiento de las reglas aplicables.**” (negrilla fuera del texto original)*

Es necesario precisar que, que la CNSC y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, al no validarme ninguno de los títulos de posgrado debidamente cargados, como alternativa del requisito de experiencia, conforme a las reglas establecidas tanto en el Acuerdo Nro. 20191000009556 del 2019, su Anexo y sus modificaciones como en el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales del INPEC; no tomaron la decisión objetivamente, pues a pesar que se cargaron en debida forma los documentos que acreditaban el título de posgrado en la modalidad de especialización en las disciplinas de Derecho Penal y Contratación Estatal dentro del término y por medio de la plataforma SIMO, documentos que, de acuerdo a las reglas aplicables al concurso, constituían la alternativa de cumplimiento de los requisitos mínimos, específicamente la experiencia, no se consideraron como válidos para acreditarla.

En la respuesta a la reclamación, la CNSC y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, luego de exponer brevemente la diferencia entre la EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA y la EXPERIENCIA PROFESIONAL, argumentan que:

*“...no es posible validar las Especializaciones en DERECHO PENAL y CONTRATACION ESTATAL, ya que dicha equivalencia otorga una **EXPERIENCIA PROFESIONAL** de 2 años, y lo exigido para cumplir el requisito mínimo de experiencia corresponde a 30 meses de **EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.**”*

Lo que de bulto atenta contra la lógica de los propios requisitos mínimos exigibles y sus equivalencias, luego si la equivalencia no me satisface lo exigible, ¿qué sentido tiene la misma? Con este argumento, se transgrede los principios de la buena fe y la confianza legítima, que rigen las relaciones entre la administración y las personas; pues al inscribirse un ciudadano a un concurso de méritos para proveer vacantes en un cargo público, verifica si cuenta o no con los requisitos mínimos exigibles que le permitan participar tan siquiera en la presentación de las pruebas, confía en que lo allí estipulado es lo evaluable, no hay razón por la cual, el concursante deba asumir que las equivalencias no cumplen o no subsanan las falencias de alguno de los requisitos, por llamarlos de alguna manera, principales. Pues más valdría no plasmarlas.

Por otro lado, no se entiende cómo a través de la Resolución 003737 del 26 de agosto de 2020 estoy vinculada al Instituto Nacional Penitenciario en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 11 CÓDIGO 2044, donde claramente se indica que cumpla con los requisitos mínimos para ocupar ese cargo en provisionalidad, siendo el mismo Manual Específico de Funciones y Competencias laborales del INPEC.

En el marco de lo expuesto, considero que en la respuesta a la reclamación brindada por la CNSC y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con la no valoración de los títulos de posgrado como alternativa del requisito de experiencia, se está presentado un claro desconocimiento y violación al debido proceso, al derecho a la igualdad, el acceso a cargos públicos y a la confianza legítima y consecuentemente a las normas que reglamentan el concurso.

Que exista una incongruencia entre el requisito de 30 meses de experiencia profesional relacionada con el cargo y la alternativa al mismo en donde el título de posgrado otorga 2 años de experiencia profesional; vulnera flagrantemente el principio de confianza legítima y el derecho a la igualdad, por lo que no puede trasladarse ese error al concursante.

EI DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

La Corte Constitucional en Sentencia T-257/12, recuerda que el derecho de acceso a los cargos públicos está prescrito en el numeral 7° del artículo 40 de la Carta Política. Aquí se consagra que *“todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.”*

Así mismo refiriéndose a la sentencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección "a". Consejero Ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren. 01272-01(ac), resalta:

Este derecho que reviste singular importancia dentro del ordenamiento constitucional, pues comporta la ventaja subjetiva de optar por este tipo de cargos, como también y constituye un espacio de legitimación democrática, el cual debe ser diferenciado del derecho al trabajo. Así, el derecho al trabajo prescrito en el artículo 25 de la Constitución Política está compuesto por diversos elementos, algunos relacionados con el deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas. Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público, consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria.

En cuanto al alcance del derecho a acceder a cargos públicos, la Corte recuerda que ya desde la esta sentencia T-003 de 1992, se ha resaltado que:

“El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cual es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO

El artículo 29 de la Constitución Política consagra que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, por lo que tiene un ámbito de aplicación que se extiende a todas las actuaciones, procedimientos y procesos administrativos.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-229 de 2019, precisó respecto al derecho al debido proceso lo siguiente: “(...) es un derecho fundamental de rango constitucional; (ii) implica todas las garantías mínimas del debido proceso concebido en el artículo 29 de la Constitución; (iii) es aplicable en toda actuación administrativa incluyendo todas sus etapas, es decir, desde la etapa anterior a la expedición del acto administrativo, hasta las etapas finales de comunicación y de impugnación de la decisión; y (iv) debe observar no solo los principios del debido proceso sino aquellos que guían la función pública, como lo son los de eficacia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.”

CONFIANZA LEGÍTIMA

El principio de confianza legítima deriva de la seguridad jurídica, en el sentido que la administración no puede defraudar las expectativas que ha creado en el ciudadano, y cuando esto ocurre, se ha determinado que debe ser protegida por el juez constitucional, así lo ha expresado el máximo órgano de cierre constitucional, en sentencia T453 de 2018, en la que manifestó:

“El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional”¹

IV. PETICIONES

1. Se tutelen mis derechos fundamentales debido proceso, derecho a la igualdad, al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, a la imparcialidad, a la confianza legítima y a la buena fe.
2. En consecuencia, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, tengan en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo, una de las dos especializaciones debidamente cargadas, de manera tal que al reconocerse una especialización equivaldría a 2 años o 24 meses de experiencia, y si a estos 24 meses se le suman 6 meses de experiencia de los 25.40 meses que se me reconocieron, claramente cumpliría con los 30 meses de experiencia exigidos en el manual específico de funciones y competencias laborales del INPEC cumpliendo de tal manera con el requisito mínimo de formación académica y experiencia exigidos en la OPEC y Manual de Funciones.
3. se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, procedan a corregir el error, se establezca que cumplo

¹ Acción de Tutela de Primera Instancia No. 2021-00555-00, Juzgado 16 Laboral Del Circuito De Bogotá

con el requisito mínimo exigido en la OPEC y procedan a cambiar en el SIMO mi estado de no admitido a ADMITIDO en la presente convocatoria.

V. JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento no haber impetrado otra acción por los mismos hechos ante otra autoridad judicial.

VI. COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en el art. 37 del Decreto 2591 de 1991 y el art. 1º, núm. 1 del Decreto 1382 de 2000 corresponde a Usted Señor Juez la competencia.

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Cédula de ciudadanía
2. Reporte de inscripción al cargo de profesional universitario grado 11
3. Manual Específico de Funciones y Competencias laborales del INPEC.
4. Reclamación presentada junto con sus anexos
5. Respuesta brindada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a la reclamación.
6. Resolución 003737 del 26 de agosto de 2020, por medio del cual fui nombrada en el cargo de Profesional Universitario grado 11 código 2044.
7. Títulos de posgrado, los cuales fueron debidamente cargados en el SIMO, previo a la inscripción.
8. Finalmente, por su intermedio, se solicite al INPEC, concepto respecto a la alternativa de formación académica y experiencia conforme lo planteado en el hecho DÉCIMO de la presente acción de tutela.

VIII. NOTIFICACIONES

Accionante:

Vía electrónica al email marcelajaimesmendoza@hotmail.com

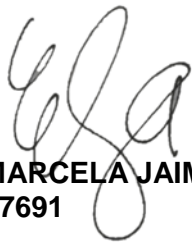
Cualquier comunicación al abonado celular 3228605730

Accionados:

notificacionesjudiciales@cns.gov.co

notificacionjudicial@udistrital.edu.co

Atentamente,



CLAUDIA MARCELA JAIMES MENDOZA
C.C 1102717691

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.102.717.691**

JAIMES MENDOZA

APELLIDOS

CLAUDIA MARCELA

NOMBRES

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-SEP-1988**

CURITI
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

ESTATURA

B+

G.S. RH

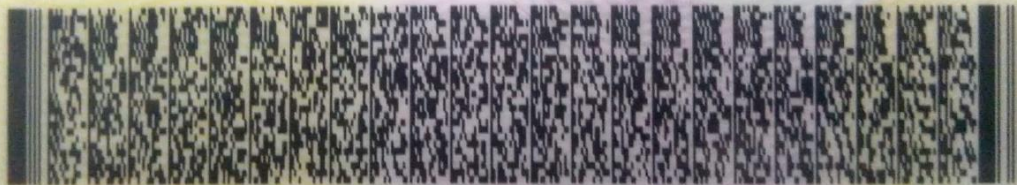
F

SEXO

18-ENE-2007 SAN VICENTE DE CHUCURÍ

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-2719300-01122393-F-1102717691-20191226

0069486121A 2

53637049

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -
INPEC ADMINISTRATIVOS No. 1357 de 2019 de 2019
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Fecha de inscripción: Sun, 17 Apr 2022 20:07:11

Fecha de actualización: Sun, 17 Apr 2022 20:07:11

Claudia Marcela Jaimes Mendoza

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1102717691
Nº de inscripción	463688777	
Teléfonos	3228605730	
Correo electrónico	marcelajaimesmendoza@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC		
Código	2044	Nº de empleo	169805
Denominación	20003	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	11

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
BACHILLER	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ
EDUCACION INFORMAL	FUNCIÓN PÚBLICA
EDUCACION INFORMAL	ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	EXPODERECHO
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	ASISTENTE DE FISCAL I	24-Oct-11	03-Aug-12

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
RAMA JUDICIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEAJ 03	05-Dec-17	08-Apr-18
RAMA JUDICIAL	SECRETARIA DE JUZGADO MUNICIPAL	15-Jun-18	24-Jun-18
INDEPENDIENTE	ABOGADA	25-Jun-18	16-Jun-19
RAMA JUDICIAL	ESCRIBIENTE NOMINADO	17-Jun-19	30-Jun-19
RAMA JUDICIAL	ESCRIBIENTE NOMINADO	15-Jul-19	25-Jul-19
RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR DEL CIRCUITO	16-Sep-19	19-Dec-19
RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR DEL CIRCUITO	13-Jan-20	19-Jan-20
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL VALLE DE SAN JOSÉ	PROFESIONAL CONTRATISTA	31-Jan-20	20-Aug-20
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 11	01-Sep-20	

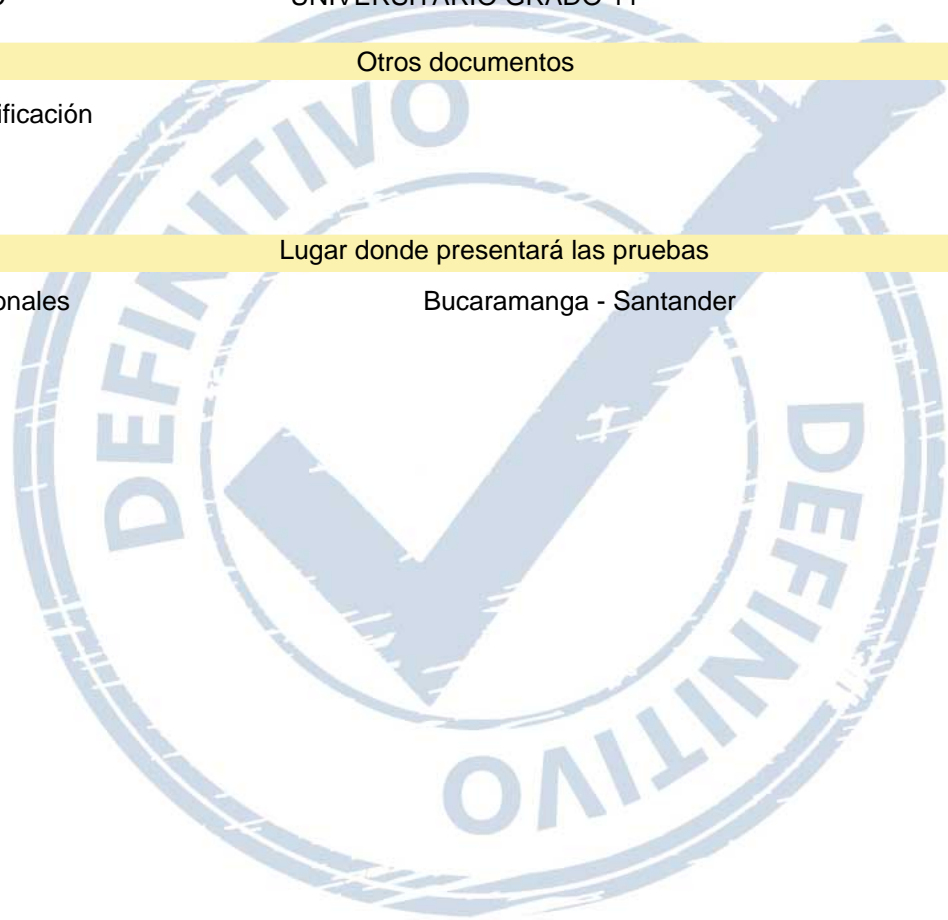
Otros documentos

Documento de Identificación
 Tarjeta Profesional
 Certificado Electoral

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Funcionales

Bucaramanga - Santander



MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES INPEC

www.inpec.gov.co

El Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Carcelario y Penitenciario – INPEC, fue adoptado mediante **Resolución 4124 DE 2019**, “Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC”, y modificado por los dos (2) siguientes actos administrativos:

1. **Resolución 1085 de 2020**, “Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para algunos empleos de la planta de personal del INPEC adoptado mediante Resolución 4124 del 02 de octubre de 2019”.
2. **Resolución 010361 de 2021**, “Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC”.

De igual forma hace parte integral del Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales el “Anexo técnico. disciplinas académicas nivel profesional”, el cual determina las disciplinas académicas necesarias para el desempeño de los empleos del nivel profesional de la planta de personal del INPEC, el cual será tenido en cuenta para los procesos de selección. (Art. Segundo, Resolución 1085 de 2020).

A continuación, se presenta el cuadro funcional para la **OPEC N. 161552** y el correspondiente “Anexo técnico. disciplinas académicas nivel profesional”.

I. Identificación del Empleo	
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación del empleo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Código:	2044
Grado:	11
N°. de cargos:	SEICIENTOS VEINTITRES (623) <i>(Modificado Art. 1, numeral 3, Resolución 1085 de 2020, pag. 4).</i>
Dependencia:	Donde se ubique el empleo.
Cargo del Jefe inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa.
Naturaleza del empleo	Carrera Administrativa

(Adoptado: Art. 1, numeral 2.3, Resolución 4124 de 2019. pág. 172 y 173).

II. Área Funcional
DIRECCIÓN REGIONAL
III. Propósito Principal
Desarrollar los procesos y procedimientos relacionados con los procesos de Gestión Legal, Jurídica, aplicación del régimen disciplinario, del Régimen Penitenciario y Carcelario de la Dirección Regional y los Establecimientos de Reclusión adscritos, de conformidad con la normatividad vigente y los lineamientos institucionales.
IV. Descripción de las Funciones Esenciales
<ol style="list-style-type: none"> 1. Formular, diseñar y desarrollar los planes, programas y/o proyectos en el marco de las competencias de su formación profesional, en cumplimiento de las funciones de la Dirección Regional. 2. Brindar soporte profesional a la Dirección Regional y los establecimientos de reclusión de su jurisdicción en la respuesta oportuna de los derechos de petición, acciones de tutelas, acciones de cumplimiento, habeas corpus, incidentes de desacato y visitas íntimas y aspectos contractuales, realizando seguimiento en cumplimiento a los términos legales, teniendo en cuenta los estándares y directrices de gestión documental. 3. Desarrollar en coordinación con la Defensoría del Pueblo, Procuraduría Regional, Oficina Asesora Jurídica y

Dirección General del INPEC, cronogramas de trabajo orientados a la descongestión judicial, en cumplimiento de la normativa vigente.

4. Preparar y presentar al Director Regional y los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional de su jurisdicción, las propuestas de conciliación, contestación de demandas, alegatos y recursos en los procesos que le correspondan, de acuerdo a las normas establecidas
5. Brindar soporte jurídico a los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional de su Jurisdicción, en la elaboración de los Reglamentos de Régimen Interno y coordinar con las dependencias o áreas de la Dirección regional, la revisión de los mismos, para posterior envío a los Establecimientos de Reclusión de su jurisdicción.
6. Hacer seguimiento al cumplimiento por parte de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional de su jurisdicción, sobre el uso y registro de la información en los aplicativos institucionales de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información de las personas privadas de la libertad.
7. Proyectar fallos en primera instancia y sustentar en las diferentes etapas procesales del régimen disciplinarios en contra del servidor público y auxiliares bachilleres adscritos a la sede de la Dirección Regional y a los Establecimientos de Reclusión de su jurisdicción, de acuerdo con las competencias, normas y procedimientos vigentes.
8. Hacer seguimiento a los procesos disciplinarios que se adelanten en contra de la Población Privada de la Libertad en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional de su jurisdicción.
9. Efectuar seguimiento y control a los beneficios administrativos otorgados por la autoridad judicial competente, así como los traslados de las personas privadas de la libertad autorizados por los Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional de su jurisdicción.
10. Elaborar los proyectos de convenios con los entes Territoriales para el cumplimiento de las funciones administrativas y misionales del Instituto y asesorar a los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional de su jurisdicción.
11. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos, según las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.
12. Promover la estructuración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y políticas propias de su dependencia.
13. Propender por el cumplimiento de los requisitos del Sistema de Gestión Integrado, Sistema de Gestión de la Calidad y Modelo Estándar de Control Interno – MECI de la entidad, asegurando el cumplimiento y aplicación permanente.
14. Las demás funciones que le sean asignadas por ley o reglamento y que correspondan a la naturaleza de la Dependencia

Funciones Catálogo de Funciones Catálogo de Competencias Laborales

15. Ejecutar la decisión aprobada de acuerdo con procedimientos de la entidad para el mecanismo utilizado.
16. Representar judicialmente a la entidad ante la autoridad competente de acuerdo con las estrategias de Defensa.
17. Representar a la entidad en el proceso de acción de repetición o de llamamiento en garantía de conformidad con la decisión del comité de conciliación.
18. Prestar asesoría jurídica a los usuarios o entidades, en el marco de las competencias misionales de la entidad, conforme a la normatividad vigente.
19. Proyectar la creación o modificación de actos administrativos de acuerdo con los requerimientos jurídicos institucionales.

V. Conocimientos Básicos o Esenciales

-] Constitución Política de Colombia; título II Capítulo I, título X.
-] Estructura del INPEC.
-] Normas sobre administración pública
-] Derecho constitucional, administrativo, **contratación**, laboral, **penal** y procesal
-] Procedimiento Jurisdicción coactiva
-] Política pública en materia de justicia y del derecho.
-] Código Penitenciario y Carcelario y todo aquel que lo modifique o complemente.
-] Normas y políticas en materia criminal, carcelaria y penitenciaria y prevención del delito.
-] Normativa nacional e internacional en materia de Derechos Humanos.
-] Normatividad vigente relacionada con el área de desempeño y la dependencia asignada.

VI. Competencias Comportamentales	
Comunes	Por nivel jerárquico
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico - profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Dirección y desarrollo de personal Toma de decisiones
VII. Requisitos de Formación Académica y Experiencia	
Formación Académica	Experiencia
Título profesional en disciplinas afines al núcleo básico de conocimiento en Derecho y Afines. (Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.)	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.
Alternativas	
Formación Académica y Experiencia	
El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:	
<ul style="list-style-type: none"> . Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o . Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, . Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. 	
<i>(Modificado Art. 1, numeral 6, Resolución 010361-2021 página 78).</i>	



		La justicia es de todos	Minjusticia
<p>"Anexo técnico. disciplinas académicas nivel profesional" Artículo segundo, Resolución 1085 de 2020 DISCIPLINAS ACADEMICAS ADOPTADAS PARA CADA NUCLEOS BASICOS DEL CONOCIMIENTO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DEL INPEC PARA LOS EMPLEOS ADMINISTRATIVOS DEL NIVEL PROFESIONAL NIVEL PROFESIONAL</p>			
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 204411			
AREA FUNCIONAL	NUCLEOS BASICOS DEL CONOCIMIENTO	DISCIPLINAS (profesión)	
DIRECCION REGIONAL (areá Juridica)	Derecho y afines	Derecho, Derecho y ciencias políticas	

Ilustración 1 Anexo técnico. disciplinas académicas nivel profesional.

Bucaramanga, 19 de julio de 2022

Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC
Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Referencia: Reclamación Resultados Verificación de Requisitos Mínimos (VRM)

CLAUDIA MARCELA JAIMES MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.102.717.691**, actualmente inscrita al cargo con denominación Profesional Universitario del INPEC, del nivel profesional grado 11, código 2044, dentro de la convocatoria correspondiente al Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos; por medio del presente documento, presento Reclamación a los Resultados de la Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos, de conformidad con la siguiente:

SITUACIÓN FACTICA

Conforme a los resultados obtenidos en la valoración de requisitos mínimos, obtuve como resultado *“ NO ADMITIDO ”* indicándose que *“ el inscrito no cumple con los requisitos mínimos de Experiencia solicitados por la OPEC ”*

Aunado a lo anterior, se tiene que dentro de los ítems de **formación** se consideró como NO VALIDO en esta etapa (i) la Especialización en Contratación Estatal y (ii) la Especialización en Derecho Penal, señalándose que el *“ Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC ”*

Finalmente, como experiencia, se me reconoció un total de 25.40 meses tal como se aprecia en la captura electrónica adjunta.

ARGUMENTOS

Conforme al manual de funciones y competencias laborales del INPEC, dentro de los requisitos de formación académica y experiencia se exige (i) en **Formación académica** *“ Título profesional en disciplinas afines al núcleo básico de conocimiento en Derecho y Afines ”*; (ii) Experiencia *“ Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo. ”*

No obstante, en el mismo manual de funciones y competencias laborales del INPEC, se estableció como ALTERNATIVA para el cumplimiento de formación académica y experiencia:

“ El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,

. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.”

En ese orden de ideas, considero que se omitió por parte del ente universitario apreciar **la alternativa para el cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia**, la cual claramente se encuentra estipulada en el manual de funciones y competencias laborales del INPEC, y que evidentemente cumplo en el aparte subrayado con negrilla:

“ El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional;.....”

Así las cosas, conforme al reporte de inscripción y capturas electrónicas adjuntas, se puede comprobar que aporté dos especializaciones: (i) la Especialización en Contratación Estatal y (ii) la Especialización en Derecho Penal; sin embargo, las mismas no se tuvieron en cuenta al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del ente universitario.

Por lo anterior, en la presente reclamación solicito, de la manera más amable, se tenga en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo, una de las dos especializaciones debidamente cargadas, de manera tal que al reconocerse una especialización equivaldría a 2 años o 24 meses de experiencia, y si a estos 24 meses se le suman 6 meses de experiencia de los 25.40 meses que se me reconocieron, se cumpliría con los 30 meses de experiencia exigidos en el manual específico de funciones y competencias laborales del INPEC, cumpliendo de tal manera con el requisito mínimo de formación académica y experiencia exigidos en la OPEC y Manual de Funciones.

Señores Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Universidad Distrital Francisco José de Caldas, ruego el favor tener en cuenta lo anteriormente expuesto con los soportes que se encuentran dentro del SIMO y procedan a corregir el error, estableciéndose que cumplo con el requisito mínimo exigido en la OPEC y procedan a cambiar en el SIMO mi estado de no admitido a ADMITIDO en la presente convocatoria.

PETICIONES

PRIMERO. Que se tenga en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo, una de las dos especializaciones debidamente cargadas, de manera tal que al reconocerse una especialización equivaldría a 2 años o 24 meses de experiencia, y si a estos 24 meses se le suman 6 meses de experiencia de los 25.40 meses que se me reconocieron, claramente cumpliría con los 30 meses de experiencia exigidos en el manual específico de funciones y competencias laborales del INPEC cumpliendo de tal manera con el requisito mínimo de formación académica y experiencia exigidos en la OPEC y Manual de Funciones.

SEGUNDO. Procedan a corregir el error, se establezca que cumpla con el requisito mínimo exigido en la OPEC y procedan a cambiar en el SIMO mi estado de no admitido a ADMITIDO en la presente convocatoria.

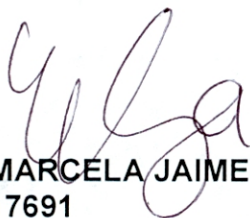
NOIFICACIONES

Vía electrónica al email marcelajaimesmendoza@hotmail.com

Cualquier comunicación al abonado celular 3228605730

Sin otro particular,

Atentamente,



CLAUDIA MARCELA JAIMES MENDOZA
C.C 1102717691

Panel de control ciudadano: **Resultados**

RESULTADOS

Profesional universitario

nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 11 código: 2044 número opec: 169805 asignación salarial: \$3295498 vigencia salarial: 2021

PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - Abierto Cierre de inscripciones: 2022-05-01

Total de vacantes del Empleo: 30 [Manual de Funciones](#)

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos	2022-07-18	No Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 1 de 1 resultados

Panel de control ciudadano: Resultados: **Resultados de la prueba**

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección: PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - Abierto

Prueba: Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos

Empleo: DESARROLLAR LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE GESTION LEGAL, JURIDICA, APLICACION DEL REGIMEN DISCIPLINARIO, DEL REGIMEN PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE LA DIRECCION REGIONAL Y LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION ADSCRITOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES. 2044

Número de evaluación: 482997458

Nombre del aspirante: Claudia Marcela Jaimes Mendoza Resultado: No Admitido

Observación: El inscrito no cumple con los requisitos mínimos de Experiencia solicitados por la OPEC.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Detalle resultados](#)

Panel de control ciudadano: Resultados: Resultados de la prueba: **Detalle de los Resultados de la prueba**

RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Prueba:

Resultado:

Observación:

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique

Formación

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
FUNCIÓN PÚBLICA	CURSO DE INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	No Valido	Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.	Consultar documento

Panel de control ciudadano: Resultados: Resultados de la prueba: **Detalle de los Resultados de la prueba**

Formación

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
FUNCIÓN PÚBLICA	CURSO DE INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	No Valido	Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.	Consultar documento
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	ESPECIALIZACIÓN EN CONTRATACIÓN ESTATAL	No Valido	Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.	Consultar documento
ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL	CURSO CODIGO GENERAL DISCIPLINARIO 2021	No Valido	Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.	Consultar documento
EXPODERECHO	SEMINARIO ACTUALIZACIÓN DERECHO DISCIPLINARIO	No Valido	Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.	Consultar documento
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	DIPLOMADO EN RÉGIMEN GENERAL DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO	No Valido	Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.	Consultar documento
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL	No Valido	Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.	Consultar documento
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA	CURSO DE POSTGRADO EN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS CRIMINALÍSTICAS	No Valido	Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.	Consultar documento
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	DERECHO	Valido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de Titulo Profesional solicitado por la OPEC.	Consultar documento
COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ	BACHILLER TÉCNICO COMERCIAL	No Valido	Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.	Consultar documento

1 - 9 de 9 resultados

Experiencia

Experiencia

Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 11	2020-09-01	2022-03-11	Valido	Documento válido para acreditar requisito mínimo de experiencia profesional relacionada, hasta la expedición del certificado: (Se validan 18 meses y 11 días desde el 01/09/2020 hasta el 11/03/2022). La experiencia acreditada no es suficiente para cumplir el tiempo requerido por la OPEC de 30 meses.	
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL VALLE DE SAN JOSE	PROFESIONAL CONTRATISTA	2020-01-31	2020-08-20	Valido	Documento válido para acreditar requisito mínimo de experiencia profesional relacionada: (Se validan 6 meses y 21 días desde el 31/01/2020 hasta el 20/08/2020). La experiencia acreditada no es suficiente para cumplir el tiempo requerido por la OPEC de 30 meses.	
RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR DEL CIRCUITO	2020-01-13	2020-01-19	No Valido	El documento aportado de experiencia no corresponde al nivel profesional requerido por la OPEC.	
RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR DEL CIRCUITO	2019-09-16	2019-12-19	No Valido	El documento aportado de experiencia no corresponde al nivel profesional requerido por la OPEC.	
RAMA JUDICIAL	ESCRIBIENTE NOMINADO	2019-07-15	2019-07-25	No Valido	El documento aportado de experiencia no corresponde al nivel profesional requerido por la OPEC.	
RAMA JUDICIAL	ESCRIBIENTE NOMINADO	2019-06-17	2019-06-30	No Valido	El documento aportado de experiencia no corresponde al nivel profesional requerido por la OPEC.	
INDEPENDIENTE	ABOGADA	2018-06-25	2019-06-16	No Valido	El documento aportado no cumple con los requisitos formales establecidos en el Acuerdo de Convocatoria en cuanto no contiene intensidad horaria, por lo que no es objeto de análisis.	
RAMA JUDICIAL	SECRETARIA DE JUZGADO MUNICIPAL	2018-06-15	2018-06-24	Valido	Documento válido para acreditar requisito mínimo de experiencia profesional relacionada: (Se validan 09 días desde el 15/06/2018 hasta el 24/06/2018). La experiencia acreditada no es suficiente para cumplir el tiempo requerido por la OPEC de 30 meses.	
RAMA JUDICIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEAJ 03	2017-12-05	2018-04-08	No Valido	El documento aportado de experiencia no corresponde al nivel profesional requerido por la OPEC.	
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	ASISTENTE DE FISCAL I	2011-10-24	2012-08-03	No Valido	El documento aportado de experiencia es anterior a la fecha de grado (2/10/12), por lo tanto no se considera experiencia profesional según el Acuerdo de Convocatoria.	

1 - 10 de 10 resultados

<< < 1 > >>

Total experiencia válida (meses):

25.40



Claudia Marcela

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



CNCS



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -
INPEC ADMINISTRATIVOS No. 1357 de 2019 de 2019
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Fecha de inscripción: Sun, 17 Apr 2022 20:07:11

Fecha de actualización: Sun, 17 Apr 2022 20:07:11

Claudia Marcela Jaimes Mendoza

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1102717691
Nº de inscripción	463688777	
Teléfonos	3228605730	
Correo electrónico	marcelajaimesmendoza@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC		
Código	2044	Nº de empleo	169805
Denominación	20003	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	11

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
BACHILLER	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ
EDUCACION INFORMAL	FUNCIÓN PÚBLICA
EDUCACION INFORMAL	ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	EXPODERECHO
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	ASISTENTE DE FISCAL I	24-Oct-11	03-Aug-12

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
RAMA JUDICIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEAJ 03	05-Dec-17	08-Apr-18
RAMA JUDICIAL	SECRETARIA DE JUZGADO MUNICIPAL	15-Jun-18	24-Jun-18
INDEPENDIENTE	ABOGADA	25-Jun-18	16-Jun-19
RAMA JUDICIAL	ESCRIBIENTE NOMINADO	17-Jun-19	30-Jun-19
RAMA JUDICIAL	ESCRIBIENTE NOMINADO	15-Jul-19	25-Jul-19
RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR DEL CIRCUITO	16-Sep-19	19-Dec-19
RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR DEL CIRCUITO	13-Jan-20	19-Jan-20
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL VALLE DE SAN JOSÉ	PROFESIONAL CONTRATISTA	31-Jan-20	20-Aug-20
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 11	01-Sep-20	

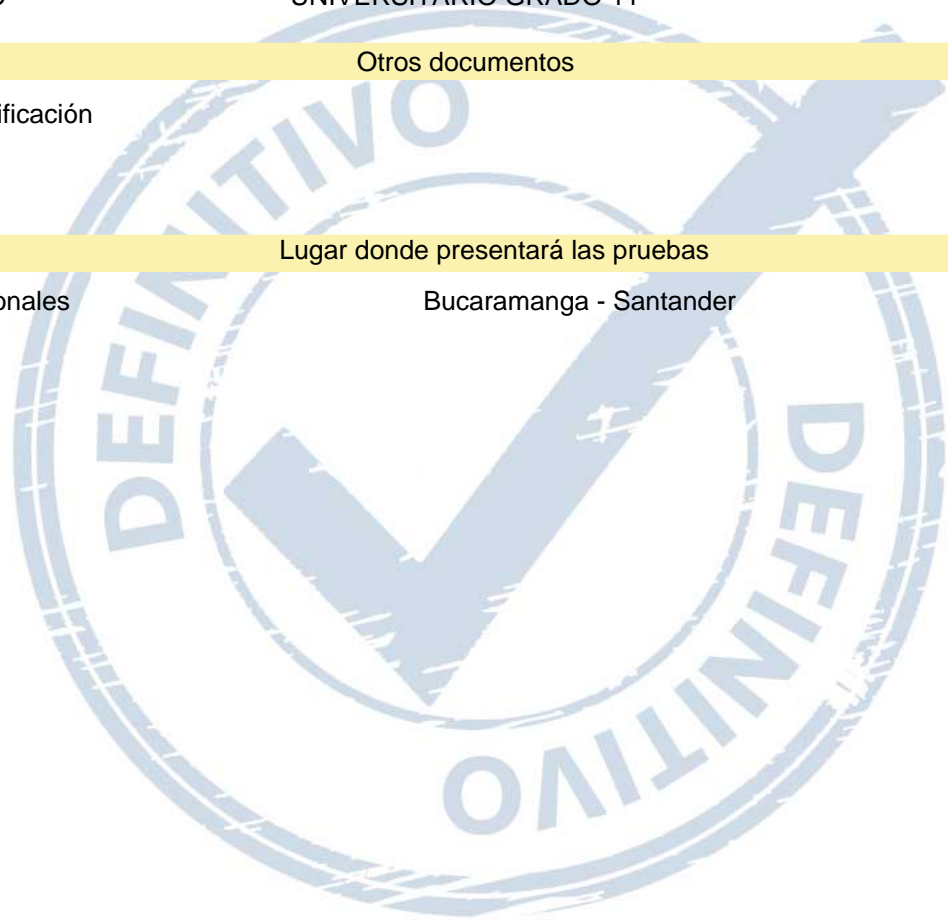
Otros documentos

Documento de Identificación
 Tarjeta Profesional
 Certificado Electoral

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Funcionales

Bucaramanga - Santander



MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES INPEC

www.inpec.gov.co

El Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Carcelario y Penitenciario – INPEC, fue adoptado mediante **Resolución 4124 DE 2019**, “Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC”, y modificado por los dos (2) siguientes actos administrativos:

1. **Resolución 1085 de 2020**, “Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para algunos empleos de la planta de personal del INPEC adoptado mediante Resolución 4124 del 02 de octubre de 2019”.
2. **Resolución 010361 de 2021**, “Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC”.

De igual forma hace parte integral del Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales el “Anexo técnico. disciplinas académicas nivel profesional”, el cual determina las disciplinas académicas necesarias para el desempeño de los empleos del nivel profesional de la planta de personal del INPEC, el cual será tenido en cuenta para los procesos de selección. (Art. Segundo, Resolución 1085 de 2020).

A continuación, se presenta el cuadro funcional para la **OPEC N. 161552** y el correspondiente “Anexo técnico. disciplinas académicas nivel profesional”.

I. Identificación del Empleo	
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación del empleo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Código:	2044
Grado:	11
N°. de cargos:	SEICIENTOS VEINTITRES (623) <i>(Modificado Art. 1, numeral 3, Resolución 1085 de 2020, pag. 4).</i>
Dependencia:	Donde se ubique el empleo.
Cargo del Jefe inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa.
Naturaleza del empleo	Carrera Administrativa

(Adoptado: Art. 1, numeral 2.3, Resolución 4124 de 2019. pág. 172 y 173).

II. Área Funcional
DIRECCIÓN REGIONAL
III. Propósito Principal
Desarrollar los procesos y procedimientos relacionados con los procesos de Gestión Legal, Jurídica, aplicación del régimen disciplinario, del Régimen Penitenciario y Carcelario de la Dirección Regional y los Establecimientos de Reclusión adscritos, de conformidad con la normatividad vigente y los lineamientos institucionales.
IV. Descripción de las Funciones Esenciales
<ol style="list-style-type: none"> 1. Formular, diseñar y desarrollar los planes, programas y/o proyectos en el marco de las competencias de su formación profesional, en cumplimiento de las funciones de la Dirección Regional. 2. Brindar soporte profesional a la Dirección Regional y los establecimientos de reclusión de su jurisdicción en la respuesta oportuna de los derechos de petición, acciones de tutelas, acciones de cumplimiento, habeas corpus, incidentes de desacato y visitas íntimas y aspectos contractuales, realizando seguimiento en cumplimiento a los términos legales, teniendo en cuenta los estándares y directrices de gestión documental. 3. Desarrollar en coordinación con la Defensoría del Pueblo, Procuraduría Regional, Oficina Asesora Jurídica y

Dirección General del INPEC, cronogramas de trabajo orientados a la descongestión judicial, en cumplimiento de la normativa vigente.

4. Preparar y presentar al Director Regional y los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional de su jurisdicción, las propuestas de conciliación, contestación de demandas, alegatos y recursos en los procesos que le correspondan, de acuerdo a las normas establecidas
5. Brindar soporte jurídico a los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional de su Jurisdicción, en la elaboración de los Reglamentos de Régimen Interno y coordinar con las dependencias o áreas de la Dirección regional, la revisión de los mismos, para posterior envío a los Establecimientos de Reclusión de su jurisdicción.
6. Hacer seguimiento al cumplimiento por parte de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional de su jurisdicción, sobre el uso y registro de la información en los aplicativos institucionales de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información de las personas privadas de la libertad.
7. Proyectar fallos en primera instancia y sustentar en las diferentes etapas procesales del régimen disciplinarios en contra del servidor público y auxiliares bachilleres adscritos a la sede de la Dirección Regional y a los Establecimientos de Reclusión de su jurisdicción, de acuerdo con las competencias, normas y procedimientos vigentes.
8. Hacer seguimiento a los procesos disciplinarios que se adelanten en contra de la Población Privada de la Libertad en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional de su jurisdicción.
9. Efectuar seguimiento y control a los beneficios administrativos otorgados por la autoridad judicial competente, así como los traslados de las personas privadas de la libertad autorizados por los Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional de su jurisdicción.
10. Elaborar los proyectos de convenios con los entes Territoriales para el cumplimiento de las funciones administrativas y misionales del Instituto y asesorar a los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional de su jurisdicción.
11. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos, según las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.
12. Promover la estructuración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y políticas propias de su dependencia.
13. Propender por el cumplimiento de los requisitos del Sistema de Gestión Integrado, Sistema de Gestión de la Calidad y Modelo Estándar de Control Interno – MECI de la entidad, asegurando el cumplimiento y aplicación permanente.
14. Las demás funciones que le sean asignadas por ley o reglamento y que correspondan a la naturaleza de la Dependencia

Funciones Catálogo de Funciones Catálogo de Competencias Laborales

15. Ejecutar la decisión aprobada de acuerdo con procedimientos de la entidad para el mecanismo utilizado.
16. Representar judicialmente a la entidad ante la autoridad competente de acuerdo con las estrategias de Defensa.
17. Representar a la entidad en el proceso de acción de repetición o de llamamiento en garantía de conformidad con la decisión del comité de conciliación.
18. Prestar asesoría jurídica a los usuarios o entidades, en el marco de las competencias misionales de la entidad, conforme a la normatividad vigente.
19. Proyectar la creación o modificación de actos administrativos de acuerdo con los requerimientos jurídicos institucionales.

V. Conocimientos Básicos o Esenciales

-] Constitución Política de Colombia; título II Capítulo I, título X.
-] Estructura del INPEC.
-] Normas sobre administración pública
-] Derecho constitucional, administrativo, **contratación**, laboral, **penal** y procesal
-] Procedimiento Jurisdicción coactiva
-] Política pública en materia de justicia y del derecho.
-] Código Penitenciario y Carcelario y todo aquel que lo modifique o complemente.
-] Normas y políticas en materia criminal, carcelaria y penitenciaria y prevención del delito.
-] Normativa nacional e internacional en materia de Derechos Humanos.
-] Normatividad vigente relacionada con el área de desempeño y la dependencia asignada.

VI. Competencias Comportamentales	
Comunes	Por nivel jerárquico
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Aporte técnico - profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones Dirección y desarrollo de personal Toma de decisiones
VII. Requisitos de Formación Académica y Experiencia	
Formación Académica	Experiencia
Título profesional en disciplinas afines al núcleo básico de conocimiento en Derecho y Afines. (Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.)	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.
Alternativas	
Formación Académica y Experiencia	
El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:	
<ul style="list-style-type: none"> . Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o . Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, . Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. 	
<i>(Modificado Art. 1, numeral 6, Resolución 010361-2021 página 78).</i>	

INPEC		La justicia es de todos		Minjusticia
<p>"Anexo técnico. disciplinas académicas nivel profesional" Artículo segundo, Resolución 1085 de 2020 DISCIPLINAS ACADEMICAS ADOPTADAS PARA CADA NUCLEOS BASICOS DEL CONOCIMIENTO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DEL INPEC PARA LOS EMPLEOS ADMINISTRATIVOS DEL NIVEL PROFESIONAL NIVEL PROFESIONAL</p>				
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 204411				
AREA FUNCIONAL	NUCLEOS BASICOS DEL CONOCIMIENTO	DISCIPLINAS (profesión)		
DIRECCION REGIONAL (areá Juridica)	Derecho y afines	Derecho, Derecho y ciencias políticas		

Ilustración 1 Anexo técnico. disciplinas académicas nivel profesional.

Bogotá D.C., agosto de 2022

Señor(a)
Claudia Marcela Jaimes Mendoza
CC 1102717691
ID Inscripción 463688777

Asunto: Proceso de Selección Nro. 1357 de 2019 – **INPEC Administrativos.**
Referencia: Respuesta Reclamación Fase VRM Nro. **514777494**

Señor(a) Aspirante:

En uso de sus facultades constitucionales y legales¹, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, expidió el Acuerdo Nro. 2019100009556 del 2019, su Anexo y sus modificaciones, los cuales regulan el Proceso de Selección Nro. 1357 de 2019, para proveer definitivamente los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, los cuales fueron debidamente divulgados y publicados en la página web www.cnsc.gov.co y en la página web de esa entidad.

En virtud de la normativa vigente, la CNSC suscribió con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el contrato N.º 104 de 2022 con el objeto de desarrollar el proceso de selección antes citado, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, incluida la atención a las reclamaciones que surjan durante el desarrollo de cada etapa de la convocatoria, con el fin de garantizar a los aspirantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción.

Es así como, en desarrollo del Proceso de Selección Nro. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos, para la provisión de empleos vacantes, en el cual Usted participó para el Empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Nivel PROFESIONAL, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC Nro. 169805, el pasado 18 de julio de 2022, se publicaron los resultados preliminares de VRM.

De conformidad con lo anterior, y de lo previsto en el numeral 2.4 del Anexo del Acuerdo de la Convocatoria, los aspirantes podían presentar reclamación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación; razón por la cual, revisado el aplicativo SIMO, en los términos establecidos se recibió la reclamación citada en la referencia, en la cual Usted solicita:

“Reclamación Resultados Verificación de Requisitos Mínimos (VRM)” “Que se tenga en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo, una de las dos especializaciones debidamente cargadas, de manera tal que al reconocerse una especialización equivaldría a 2 años o 24 meses de experiencia, y si a estos 24 meses se le suman 6 meses de experiencia de los 25.40 meses que se me reconocieron, claramente cumpliría con los 30 meses de experiencia exigidos en el manual específico de funciones y competencias laborales del INPEC cumpliendo de tal manera con el requisito mínimo de formación académica y experiencia exigidos en la OPEC y Manual de Funciones. ADJUNTO DOCUMENTO DE RECLAMACIÓN”. El aspirante Si presentó anexos.

Revisados los argumentos presentados en su reclamación, se procedió a consultar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales – MEFCL y la transcripción en la OPEC, registrada por el INPEC, encontrando que el empleo para el cual Usted se postuló exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

¹ Art. 130 Constitución Política; Art. 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004.

ESTUDIO	Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES Disciplina Académica: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS , DERECHO. , Experiencia:Treinta(30) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
EXPERIENCIA	
ALTERNATIVA ESTUDIO	N/A
ALTERNATIVA DE EXPERIENCIA	
EQUIVALENCIAS	<p>"Título de posgrado en modalidad de especialización por:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional o. -Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo o, -Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. <p>El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional o. -Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo o. -Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional."

Por su parte, los documentos por usted aportados, fueron los siguientes:

Certificados de Educación

DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
CURSO DE INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	No Válido - Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.
ESPECIALIZACION EN CONTRATACION ESTATAL	No Válido - Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.
CURSO CODIGO GENERAL DISCIPLINARIO 2021	No Válido - Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple

	con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.
SEMINARIO ACTUALIZACIÓN DERECHO DISCIPLINARIO	No Válido - Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.
DIPLOMADO EN RÉGIMEN GENERAL DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO	No Válido - Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL	No Válido - Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.
CURSO DE POSTGRADO EN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS CRIMINALÍSTICAS	No Válido - Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.
DERECHO	Válido - Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de Título Profesional solicitado por la OPEC.
BACHILLER TÉCNICO COMERCIAL	No Válido - Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC.

Ahora bien, frente a su solicitud, se indica que el numeral 2.1.1 del Anexo del Acuerdo de la Convocatoria define la Experiencia como los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de la profesión, arte u oficio y para ello diferencia entre Experiencia Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada.

Al respecto define la Experiencia Profesional y la Experiencia Profesional Relacionada en los siguientes términos:

“j) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

(...)

l) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”

Así las cosas, teniendo en cuenta la equivalencia citada por usted en su reclamación de “título de posgrado en modalidad de especialización por: dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional”, se describe que si bien aporta título válido para el requisito mínimo de educación, no es posible validar las Especializaciones en DERECHO PENAL y CONTRATACION ESTATAL, ya que dicha equivalencia otorga una **EXPERIENCIA PROFESIONAL**

de 2 años, y lo exigido para cumplir el requisito mínimo de experiencia corresponde a 30 meses de **EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.**

Por último, el numeral 1.1 del Anexo del Acuerdo de la Convocatoria establece las Condiciones Previas a la Etapa de Inscripciones en cuyo literal c) dispuso:

“Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral 4, de los Requisitos Generales de Participación, del artículo 7 de los Acuerdos que lo regulan.”

La carrera administrativa definida en el artículo 27 de la Ley 909 de 2004 como un sistema técnico de administración de personal para garantizar la eficiencia de la administración pública y, a su vez, ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público; exige el ingreso y permanencia de los empleos de carrera administrativa con base en el mérito, mediante procesos de selección objetivos con cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, imparcialidad, transparencia, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficiencia y eficacia, los cuales constituyen un aval para los participantes, así como para la elección de los candidatos que mejor se adecuen al perfil del empleo.

Para ello, la Universidad Distrital en desarrollo del objeto del contrato anteriormente mencionado ha observado las condiciones, requisitos y términos establecidos tanto en el Acuerdo y Anexo de la Convocatoria, como los principios que rigen el mérito y el acceso a los cargos públicos, garantizando los derechos de todos los aspirantes.

Por lo anterior, se puede concluir que, para el presente caso, NO es posible aplicar la equivalencia dispuesta en la OPEC del empleo al cual se postuló y se confirma su estado como NO ADMITIDO en el proceso de selección.

Finalmente, se informa que contra la presente decisión no procede recurso alguno. (inciso 2 art. 13 del Decreto 760 de 2005).

En estos términos se atiende su reclamación.

Cordialmente,

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 003737 DEL 26 AGO 2020

"Por la cual se hacen unos nombramientos con carácter provisional en vacantes definitivas"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

En uso de las facultades conferidas en el inciso segundo del artículo 12 del Decreto 407 de 1994, el párrafo del artículo del artículo 2.2.18 2.1 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 y el numeral 6 del artículo 8 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 6° del artículo 8° del Decreto 4151 de 2011, concede al Director General del INPEC, la facultad nominadora respecto a los empleados del Instituto, con base en lo determinado en la ley.

Que el inciso segundo del artículo 12 del Decreto 407 de 1994, señala que: "...Mientras se efectúa la selección para ocupar un empleo de carrera, los empleados inscritos en el escalafón de carrera administrativa tendrán derecho preferencial a ser encargados de dichos empleos si llenan los requisitos para su desempeño. En caso contrario, podrán hacerse nombramientos provisionales que no podrán tener duración superior a seis (6) meses. Al vencimiento del periodo de provisionalidad, si el empleado no ha sido seleccionado se producirá vacancia definitiva y éste quedará retirado del servicio".

Que mediante Circular 003 del 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil dio a conocer que, a partir del 12 de junio de 2014, por disposición del Consejo de Estado, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad mientras la suspensión provisional ordenada por la Honorable Corporación continúe vigente.

Que el párrafo del Artículo 2.2.18 2.1 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, respecto a la provisión de empleos en provisionalidad establece: "El nombramiento provisional procederá de manera excepcional cuando no haya personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada"

Que se verificó la existencia de quince (15) vacantes definitivas del empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 una (1) vacante definitiva del empleo Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 11, los cuales una vez culminada su provisión mediante la figura de encargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, se obtuvo que continuaron vacantes porque no se identificó ningún funcionario de carrera administrativa con el lleno de requisitos, ni se presentaron requerimientos para los mismos

Que los empleos en mención fueron objeto de invitación interna para personal provisional vinculado al INPEC, en cumplimiento del artículo 28 del Acuerdo Sindical suscrito entre el INPEC y las Organizaciones Sindicales, de fecha 16 de julio de 2019 y no obtuvieron postulados con el lleno de requisitos o no tuvieron interesados.

Que una vez evaluadas las hojas de vida de las personas relacionadas a continuación, de acuerdo con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reglamentado mediante Resolución No. 004124 de fecha 02 de octubre de 2019 y disposiciones concordantes, se determinó que cumplen con el lleno de requisitos exigidos para desempeñar los referidos empleos:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
1035388227	CANO PINO LUZ AMPARO
13445743	RODRIGUEZ BARON EDUARDO
1017141881	SANCHEZ MORA JOHANA ANDREA
37545851	TORRES CARREÑO CAROLINA
1102717691	JAIMES MENDOZA CLAUDIA MARCELA
1060266020	URREA GIRALDO CAMILO ANDRES
28540982	LOZANO BONILLA LELIA ALEXANDRA
89003930	MESA ARANGO JOSE MIGUEL

RESOLUCIÓN NÚMERO 003737 DE 26 AGO 2020

"Por la cual se hacen unos nombramientos con carácter provisional en vacantes definitivas"

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
52182428	WITTINGHAN MARTINEZ SANDRA AMPARO
69021375	FIGUEROA CAMACHO SANDRA NEREIDA
1098727165	MAYORGA ANAYA CHRIS GERALDINE
30230655	OSORIO SALAZAR SANDRA MILENA
31927721	BONILLA OGORO NANCY
1018413880	CAMAYO GUAQUETA SUSAN KAREN
27109372	CASTRO SALAZAR MARLIN YOLANDA
1088322243	GARCIA TAPIA VANESSA

Que para realizar los presentes nombramientos en provisionalidad se afectará el presupuesto de la vigencia 2020.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter provisional en vacantes definitivas de la planta de personal del INPEC, por el término de seis (6) meses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 407 de 1994, a las personas relacionadas a continuación:

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	DENOMINACION DEL EMPLEO	CODIGO Y GRADO DEL EMPLEO	SEDE DE TRABAJO
1035388227	CANO PINO LUZ AMPARO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-11	REGIONAL NOROESTE
13445743	RODRIGUEZ BARON EDUARDO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-11	REGIONAL NOROESTE
1017141881	SANCHEZ MORA JOHANA ANDREA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-11	REGIONAL NOROESTE
37545861	TORRES CARREÑO CAROLINA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-11	REGIONAL ORIENTE
1102717691	JAIMES MENDOZA CLAUDIA MARCELA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-11	REGIONAL ORIENTE
1060266020	URREA GIRALDO CAMILO ANDRES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-11	REGIONAL VIEJO CALDAS
28540982	LOZANO BONILLA LELIA ALEXANDRA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-11	CCPAMS DE IBAGUE PICALÉÑA-INCLUYE JUSTICIA Y PAZ
89003930	MESA ARANGO JOSE MIGUEL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-11	EST.PEN.MED.SEG.CAR. ARMENIA
52182428	WITTINGHAN MARTINEZ SANDRA AMPARO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-11	CARCEL Y PEN. DE MED.SEG ACACIAS INCLUYE PABELLON DE MUJERES
69021375	FIGUEROA CAMACHO SANDRA NEREIDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-11	CCPAMMS DE BOGOTA INCLUYE RECL.ESPECIAL-JUSTICIA Y PAZ
1098727165	MAYORGA ANAYA CHRIS GERALDINE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-11	EST.PEN.CAR.ALT. MED.SEG GIRON
30230655	OSORIO SALAZAR SANDRA MILENA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-11	EST.PEN.MED.SEG.CAR. CALARCA
31927721	BONILLA OGORO NANCY	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-11	EST.PEN.ALT.MED.SEG.CAR.ALT.SEG. PALMIRA
1018413880	CAMAYO GUAQUETA SUSAN KAREN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-11	OFICINA ASESORA JURIDICA
27109372	CASTRO SALAZAR MARLIN YOLANDA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044-11	DIRECCION GENERAL
1088322243	GARCIA TAPIA VANESSA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-11	EST.PEN.MED.SEG.CAR. MEDELLIN

RESOLUCIÓN NÚMERO 003737 DE 26 AGO 2020*"Por la cual se hacen unos nombramientos con carácter provisional en vacantes definitivas"*

ARTÍCULO 2°. Las personas mencionadas en el artículo 1° del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, cuentan con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo frente al presente nombramiento, una vez aceptada la designación, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

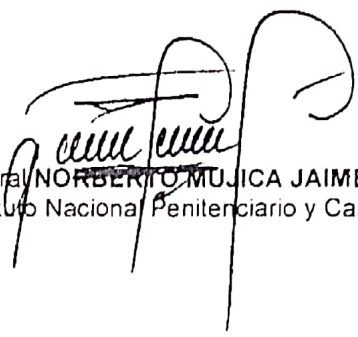
ARTÍCULO 3°. Los costos que se ocasionen con los presentes nombramientos en provisionalidad, están amparados por el presupuesto de la vigencia del año 2020.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Bogotá D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

26 AGO 2020



Brigadier General **NORBERTO MUJICA JAIME**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario



LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora Talento Humano (C)

Revisado por: Gabriela Galindo L. Coordinadora (E) GATAL
Elaborado por: Lucy Ascuntar // GATAL
Archivo: C:\Users\ggalindo\Desktop\PLANTA INPEC

REPÚBLICA

ARGENTINA

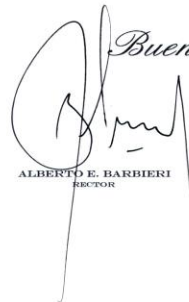
Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

El Rector de la Universidad y el Decano de la Facultad

Por cuanto, la Abogada Claudia Marcela Jaimes Mendoza natural de Colombia, ha finalizado el 4 de septiembre de 2017 los estudios correspondientes a la carrera de Especialización en Derecho Penal. Por lo tanto, de acuerdo con las normas vigentes en esta Universidad, le confieren el presente diploma de Especialista en Derecho Penal.

Buenos Aires, 24 de agosto de 2018


MARCELO GEBHARDT
VICEDECANO


ALBERTO E. BARBIERI
RECTOR


SILVANA NOSIGLIA
Secretaría Académica


MARÍA CATALINA NOSIGLIA
SECRETARIA DE ASUNTOS ACADÉMICOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

008500 03 JUN 2020

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 017562 del 31 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que CLAUDIA MARCELA JAIMES MENDOZA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.717.691, presentó para su convalidación el título de ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL, otorgado el 24 de agosto de 2018, por la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ARGENTINA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2019-0001411.

Que la convalidante adjunta copia del título de ABOGADA, otorgado, el 2 de octubre de 2012, por la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, COLOMBIA.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 11°; numeral 1° de la resolución 20797 del 9 de octubre de 2017, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras, es el de Acreditación o Reconocimiento de Calidad. En el referido precepto normativo se dispone lo siguiente: *“Este criterio es aplicable cuando el título sometido a convalidación corresponde a un programa acreditado o es expedido por una institución acreditada por parte de una entidad gubernamental u organización privada autorizada oficialmente para ello en el país de origen del título. Así mismo, este criterio se aplica para los títulos otorgados por programas o instituciones que cuentan con un reconocimiento oficial de altos estándares de calidad avalados por una entidad gubernamental en el país de origen del título y que sean analizados por el Ministerio de Educación Nacional. La fecha de obtención del título debe estar comprendida dentro del término de vigencia de la acreditación de la institución o del programa académico, o del reconocimiento”*.

Que el 31 de julio de 2019, se consultó la página web de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria CONEAU, instancia facultada por el Ministerio de Educación de Argentina para evaluar los estándares de calidad de instituciones universitarias, carreras de pregrado y de posgrado, y se pudo establecer que la carrera de Especialista en Derecho Penal, ofertada por la Universidad de Buenos Aires, Argentina, se encuentra acreditada, de acuerdo con la Resolución No. 543 del 2016, por un periodo de 6 años.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de CLAUDIA MARCELA JAIMES MENDOZA

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL, otorgado el 24 de agosto de 2018, por la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ARGENTINA, a CLAUDIA MARCELA JAIMES MENDOZA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.717.691, como ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL.

PARÁGRAFO. - La convalidación que se hace por el presente acto administrativo, no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

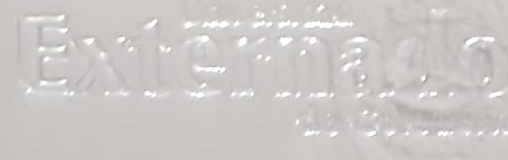
Dada en Bogotá D. C.

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR



GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO

Proyectó: KCHAPARRO - 30 de octubre de 2019
Revisó: YJIMENEZ - Profesional Grupo de Convalidaciones
Revisó: EARIAS - Coordinadora Grupo de Convalidaciones



Universidad Externado de Colombia

El Rector y el Cuerpo Docente de la Facultad de

Derecho

en nombre de la República de Colombia y por autorización del
Ministerio de Educación Nacional, en atención a que

Claudia Marcela Jaimés Mendoza

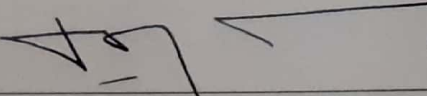
C.C. 1.102.717.691 de San Vicente de Chucuri

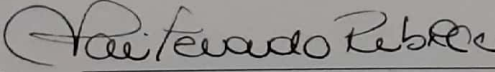
cursó los estudios y cumplió los demás requisitos del programa de Especialización, le confieren el título de

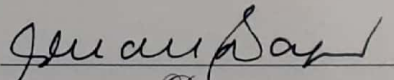
Especialista en Contratación Estatal


le expiden el presente Diploma, refrendado con el sello mayor de la Universidad.

Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021 Acta 021274 Folio 0627 Libro n.º 0026


Rector


Secretario General


Decana


Director

Anotado: Registro n.º 094245 Folio 0900 Libro 03 DEES

Fecha: Bogotá, D.C., 11 de septiembre de 2021